



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria*

---

**2008/0241(COD)**

13.9.2011

## **ENMIENDAS 82 - 169**

**Proyecto de Recomendación para la segunda lectura**  
**Karl-Heinz Florenz**  
(PE469.957v01-00)

Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (Texto refundido)

Posición del Consejo en primera lectura  
(0000/2011 – C7-0000/2011 – 2008/0241(COD))

AM\_Com\_LegRecomm

**Enmienda 82**  
**Julie Girling**

**Posición del Consejo**  
**Considerando 6**

*Posición del Consejo*

(6) La presente Directiva tiene por objetivo contribuir a la producción y consumo sostenibles mediante, de forma prioritaria, la prevención de la generación de RAEE y, además, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de dichos residuos, a fin de reducir su eliminación y contribuir al uso eficaz de los recursos. Asimismo, pretende mejorar el comportamiento medioambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los AEE, como, por ejemplo, productores, distribuidores y consumidores, y, en particular, de aquellos agentes directamente implicados en la recogida y tratamiento de los RAEE. En particular, la distinta aplicación nacional del principio de responsabilidad del productor puede hacer que los agentes económicos soporten cargas financieras muy desiguales. La existencia de políticas nacionales dispares en materia de gestión de los RAEE reduce la eficacia de las políticas de reciclado. Por ese motivo deben establecerse criterios fundamentales a escala de la Unión.

*Enmienda*

(6) La presente Directiva tiene por objetivo contribuir a la producción y consumo sostenibles mediante, de forma prioritaria, la prevención de la generación de RAEE y, además, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de dichos residuos, a fin de reducir su eliminación y contribuir al uso eficaz de los recursos **y a la recuperación de materias primas estratégicas**. Asimismo, pretende mejorar el comportamiento medioambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los AEE, como, por ejemplo, productores, distribuidores y consumidores, y, en particular, de aquellos agentes directamente implicados en la recogida y tratamiento de los RAEE. En particular, la distinta aplicación nacional del principio de responsabilidad del productor puede hacer que los agentes económicos soporten cargas financieras muy desiguales. La existencia de políticas nacionales dispares en materia de gestión de los RAEE reduce la eficacia de las políticas de reciclado. Por ese motivo deben establecerse criterios fundamentales a escala de la Unión.

Or. en

*Justificación*

*Se vuelve a incorporar la posición del Parlamento Europeo en primera lectura. La recuperación de materias primas estratégicas es un aspecto sustancial de la Directiva, por lo que también debe mencionarse.*

**Enmienda 83**  
**Rolandas Paksas**

**Posición del Consejo**  
**Considerando 6**

*Posición del Consejo*

(6) La presente Directiva tiene por objetivo contribuir a la producción y consumo sostenibles mediante, de forma prioritaria, la prevención de la generación de RAEE y, además, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de dichos residuos, a fin de reducir su eliminación y contribuir al uso eficaz de los recursos. Asimismo, pretende mejorar el comportamiento medioambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los AEE, como, por ejemplo, productores, distribuidores y consumidores, y, en particular, de aquellos agentes directamente implicados en la recogida y tratamiento de los RAEE. En particular, la distinta aplicación nacional del principio de responsabilidad del productor puede hacer que los agentes económicos soporten cargas financieras muy desiguales. La existencia de políticas nacionales dispares en materia de gestión de los RAEE reduce la eficacia de las políticas de reciclado. Por ese motivo deben establecerse criterios fundamentales a escala de la Unión.

*Enmienda*

(6) La presente Directiva tiene por objetivo contribuir a la producción y consumo sostenibles mediante, de forma prioritaria, la prevención de la generación de RAEE y, además, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de dichos residuos, a fin de reducir su eliminación y contribuir al uso eficaz de los recursos. Asimismo, pretende **reducir la carga administrativa que deben soportar los agentes del mercado** y mejorar el comportamiento medioambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los AEE, como, por ejemplo, productores, distribuidores y consumidores, y, en particular, de aquellos agentes directamente implicados en la recogida y tratamiento de los RAEE. En particular, la distinta aplicación nacional del principio de responsabilidad del productor puede hacer que los agentes económicos soporten cargas financieras muy desiguales. La existencia de políticas nacionales dispares en materia de gestión de los RAEE reduce la eficacia de las políticas de reciclado. Por ese motivo deben establecerse criterios fundamentales a escala de la Unión.

Or. It

## Enmienda 84

Oreste Rossi, Elisabetta Gardini, Paolo Bartolozzi, Sergio Berlato

### Posición del Consejo

#### Considerando 8

##### *Posición del Consejo*

(8) El ámbito de aplicación de la presente Directiva debe comprender todos los AEE, tanto los de consumo como los de uso profesional. La presente Directiva se debe aplicar sin perjuicio de las normas de la Unión que establecen requisitos sobre seguridad y salud para proteger a todos los agentes en contacto con RAEE, así como de las normas de la Unión específicas sobre gestión de residuos, en particular la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y de las normas de la Unión sobre diseño de productos, en particular la Directiva 2009/125/CE. La preparación para la reutilización, valorización y reciclado de los residuos, de aparatos y sustancias de refrigeración y de mezclas o componentes de los mismos se realizará de acuerdo con la normativa pertinente de la Unión, en particular con el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y con el Reglamento (CE) n° 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero. Los objetivos de la presente Directiva pueden alcanzarse sin incluir en su ámbito de aplicación las instalaciones fijas de gran envergadura ***tales como las plataformas petrolíferas, los sistemas aeroportuarios de transporte de equipajes o los elevadores.***

##### *Enmienda*

(8) El ámbito de aplicación de la presente Directiva debe comprender todos los AEE, tanto los de consumo como los de uso profesional. La presente Directiva se debe aplicar sin perjuicio de las normas de la Unión que establecen requisitos sobre seguridad y salud para proteger a todos los agentes en contacto con RAEE, así como de las normas de la Unión específicas sobre gestión de residuos, en particular la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y de las normas de la Unión sobre diseño de productos, en particular la Directiva 2009/125/CE. La preparación para la reutilización, valorización y reciclado de los residuos, de aparatos y sustancias de refrigeración y de mezclas o componentes de los mismos se realizará de acuerdo con la normativa pertinente de la Unión, en particular con el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y con el Reglamento (CE) n° 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero. Los objetivos de la presente Directiva pueden alcanzarse sin incluir en su ámbito de aplicación las instalaciones fijas de gran envergadura.

Or. it

## *Justificación*

*Lo ideal sería no tener que incluir referencia alguna a instalaciones específicas, a fin de evitar confusiones o interpretaciones ambiguas.*

### **Enmienda 85** **Frédérique Ries**

#### **Posición del Consejo** **Considerando 8**

##### *Posición del Consejo*

(8) El ámbito de aplicación de la presente Directiva debe comprender todos los AEE, tanto los de consumo como los de uso profesional. La presente Directiva se debe aplicar sin perjuicio de las normas de la Unión que establecen requisitos sobre seguridad y salud para proteger a todos los agentes en contacto con RAEE, así como de las normas de la Unión específicas sobre gestión de residuos, en particular la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y de las normas de la Unión sobre diseño de productos, en particular la Directiva 2009/125/CE. La preparación para la reutilización, valorización y reciclado de los residuos, de aparatos y sustancias de refrigeración y de mezclas o componentes de los mismos se realizará de acuerdo con la normativa pertinente de la Unión, en particular con el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y con el Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero. Los objetivos de la presente Directiva pueden alcanzarse sin incluir en su ámbito de aplicación las instalaciones

##### *Enmienda*

(8) El ámbito de aplicación de la presente Directiva debe comprender todos los AEE, tanto los de consumo como los de uso profesional. La presente Directiva se debe aplicar sin perjuicio de las normas de la Unión que establecen requisitos sobre seguridad y salud para proteger a todos los agentes en contacto con RAEE, así como de las normas de la Unión específicas sobre gestión de residuos, en particular la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y de las normas de la Unión sobre diseño de productos, en particular la Directiva 2009/125/CE. La preparación para la reutilización, valorización y reciclado de los residuos, de aparatos y sustancias de refrigeración y de mezclas o componentes de los mismos se realizará de acuerdo con la normativa pertinente de la Unión, en particular con el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y con el Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero. Los objetivos de la presente Directiva pueden alcanzarse sin incluir en su ámbito de aplicación las instalaciones

fijas de gran envergadura tales como las plataformas petrolíferas, los sistemas aeroportuarios de transporte de equipajes o los elevadores.

fijas de gran envergadura tales como las plataformas petrolíferas, los sistemas aeroportuarios de transporte de equipajes, los elevadores *o los sistemas de calefacción central de agua caliente*.

Or. en

#### *Justificación*

*Las dimensiones de los sistemas de calefacción de agua caliente en los edificios industriales normalmente son mayores que las de los elevadores, por lo que conviene incluir también esta categoría en la lista de excepciones.*

#### **Enmienda 86** **Rolandas Paksas**

#### **Posición del Consejo** **Considerando 13**

##### *Posición del Consejo*

(13) La recogida separada es condición previa para asegurar el tratamiento y reciclado específicos de los RAEE y es necesaria para alcanzar el nivel deseado de protección de la salud humana y del medio ambiente de la Unión. Los consumidores deben contribuir activamente al éxito de dicha recogida y debe animárseles en este sentido. Con este fin, deben existir instalaciones adecuadas de depósito de RAEE, inclusive puntos públicos de recogida, donde puedan acudir los particulares para devolver sus residuos al menos sin cargo alguno. Los distribuidores tienen un papel importante para contribuir al éxito de la recogida de RAEE.

##### *Enmienda*

(13) La recogida separada es condición previa para asegurar el tratamiento y reciclado específicos de los RAEE y es necesaria para alcanzar el nivel deseado de protección de la salud humana y del medio ambiente de la Unión. Los consumidores deben contribuir activamente al éxito de dicha recogida y debe animárseles en este sentido. Con este fin, deben existir instalaciones adecuadas de depósito de RAEE, inclusive puntos públicos de recogida *para residuos voluminosos*, donde puedan acudir los particulares para devolver sus residuos al menos sin cargo alguno. Los distribuidores tienen un papel importante para contribuir al éxito de la recogida de RAEE.

Or. It

#### **Enmienda 87** **Kathleen Van Brempt**

**Posición del Consejo**  
**Considerando 13 bis (nuevo)**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

***(13 bis) A fin de aplicar plenamente el principio «quien contamina, paga», los Estados miembros deben velar por que los costes en que hayan incurrido las autoridades (locales) por la recogida de RAEE no recaigan en los contribuyentes sino que queden reflejados en el precio del producto.***

Or. nl

*Justificación*

*A modo de concesión a la posición del Consejo y de la Comisión, se ha revisado la enmienda al artículo 12, apartado 1, en el texto acordado por el Parlamento en primera lectura (enmienda 47), reduciéndola a su principio esencial.*

**Enmienda 88**  
**Rolandas Paksas**

**Posición del Consejo**  
**Considerando 14**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

(14) A fin de alcanzar el nivel deseado de protección y objetivos medioambientales armonizados en la Unión, los Estados miembros deben tomar las medidas adecuadas para reducir al mínimo la eliminación de RAEE como residuos urbanos no seleccionados y lograr un alto grado de recogida separada de RAEE. A fin de asegurar que los Estados miembros se esfuerzan por organizar planes de recogida eficientes se les debe exigir que logren un alto grado de recogida de RAEE, especialmente respecto a los aparatos de refrigeración y congelación con sustancias que agotan la capa de ozono y gases

(14) A fin de alcanzar el nivel deseado de protección y objetivos medioambientales armonizados en la Unión, los Estados miembros deben tomar las medidas adecuadas para reducir al mínimo la eliminación de RAEE como residuos urbanos no seleccionados y lograr un alto grado de recogida separada de RAEE. A fin de asegurar que los Estados miembros se esfuerzan por organizar planes de recogida eficientes se les debe exigir que logren un alto grado de recogida de RAEE, especialmente respecto a los aparatos de refrigeración y congelación con sustancias que agotan la capa de ozono y gases

fluorados de efecto invernadero, dado su elevado impacto ambiental y a la vista de las obligaciones impuestas por el Reglamento (CE) nº 1005/2009 y por el Reglamento (CE) nº 842/2006. Los datos incluidos en la evaluación de impacto indican que el 65 % de los AEE introducidos en el mercado se recoge ya actualmente de forma separada, pero más de la mitad de esta proporción puede ser objeto de tratamiento inadecuado y de exportación ilegal. Esto causa la pérdida de valiosas materias primas secundarias y la degradación del medio ambiente. Para evitar esto, es necesario fijar un objetivo de recogida ambicioso. Es conveniente establecer requisitos mínimos para el traslado de AEE usados que pudieran ser RAEE, en cuya aplicación los Estados miembros pueden tener en cuenta posibles Guías de Corresponsales elaboradas en el contexto de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

fluorados de efecto invernadero, dado su elevado impacto ambiental y a la vista de las obligaciones impuestas por el Reglamento (CE) nº 1005/2009 y por el Reglamento (CE) nº 842/2006. Los datos incluidos en la evaluación de impacto indican que el 65 % de los AEE introducidos en el mercado se recoge ya actualmente de forma separada, pero más de la mitad de esta proporción puede ser objeto de tratamiento inadecuado y de exportación ilegal ***a terceros países, donde las normas medioambientales son menos estrictas y el personal que manipula los residuos está expuesto a riesgos mayores.*** Esto causa la pérdida de valiosas materias primas secundarias y la degradación del medio ambiente. Para evitar esto, es necesario fijar un objetivo de recogida ambicioso ***y establecer el principio de una gestión rentable de los flujos de RAEE.*** Es conveniente establecer requisitos mínimos para el traslado de AEE usados que pudieran ser RAEE, en cuya aplicación los Estados miembros pueden tener en cuenta posibles Guías de Corresponsales elaboradas en el contexto de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos. ***A fin de evitar los traslados ilegales de RAEE, la exportación de RAEE a terceros países debe estar sujeta a unos controles más estrictos.***

Or. It

**Enmienda 89**  
**Michail Tremopoulos, Sabine Wils**

**Posición del Consejo**  
**Considerando 15 bis (nuevo)**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

***(15 bis) En su dictamen «Risk Assessment of Products of Nanotechnology» (Evaluación de los riesgos de los productos de la nanotecnología), de 19 de enero de 2009, el Comité científico de los riesgos sanitarios emergentes y recientemente identificados declaraba que la exposición a nanomateriales que se encuentran integrados profundamente en grandes estructuras, por ejemplo en circuitos electrónicos, se puede producir en la fase de residuo y durante el reciclado. Para controlar los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del tratamiento de RAEE que contengan nanomateriales, podría ser necesario un tratamiento selectivo. Conviene que la Comisión evalúe si se ha de aplicar un tratamiento selectivo a los nanomateriales correspondientes.***

Or. en

*Justificación*

*Cada vez está más extendido el uso de nanomateriales en aparatos eléctricos y electrónicos. Aunque numerosas aplicaciones podrían no plantear ningún problema durante el tratamiento, podría no ser así en el caso de algunos nanomateriales, como por ejemplo los nanotubos de carbono, ya que se sospecha que algunos de ellos podrían tener propiedades similares a las del amianto, o la nanoplata. Es preferible evaluar la situación para ver si ésta requiere medidas, en lugar de hacer la vista gorda ante la misma. Esto está en consonancia con la posición del PE sobre los aspectos reglamentarios de los nanomateriales, de 2009. (Reintroducción de la enmienda 101 de la primera lectura).*

**Enmienda 90**  
**Julie Girling**

## Posición del Consejo Considerando 19

### *Posición del Consejo*

(19) Los usuarios de AEE de hogares particulares deben tener la posibilidad de devolver sus RAEE al menos sin cargo alguno. Los productores deben financiar al menos la recogida en las instalaciones de recogida, así como el tratamiento, la valorización y la eliminación de los RAEE. Los Estados miembros deben animar a **los productores a asumir plenamente la recogida de los RAEE, en particular financiando esta recogida a lo largo de toda la cadena de residuos, incluso los procedentes de hogares particulares**, con el fin de evitar que los RAEE recogidos de forma separada sean objeto de tratamiento inadecuado y de exportación ilegal, **de crear unas condiciones equitativas de competencia armonizando la financiación por los productores en toda la Unión, y de hacer** que el pago por la recogida de estos residuos no corresponda a los contribuyentes en general sino a los consumidores de AEE, de acuerdo con el principio «quien contamina, paga». A fin de dar el máximo efecto al principio de responsabilidad del productor, cada productor debe ser responsable de financiar la gestión de los residuos procedentes de sus propios productos. El productor debe poder optar por cumplir dicha obligación individualmente o adhiriéndose a un sistema colectivo. Al introducir un producto en el mercado, cada productor debe proporcionar una garantía financiera para evitar que los costes de la gestión de RAEE procedentes de productos huérfanos recaigan en la sociedad o en los demás productores. La obligación de financiar la gestión de los residuos históricos debe ser compartida por todos los productores existentes en sistemas de financiación colectiva, a los que contribuirán de manera proporcional todos

### *Enmienda*

(19) Los usuarios de AEE de hogares particulares deben tener la posibilidad de devolver sus RAEE al menos sin cargo alguno. **Por consiguiente**, los productores deben financiar al menos la recogida en las instalaciones de recogida, así como el tratamiento, la valorización y la eliminación de los RAEE. Los Estados miembros deben animar a **todas las partes intervinientes en el traslado de RAEE a contribuir a la consecución de los objetivos de la presente Directiva**, con el fin de evitar que los RAEE recogidos de forma separada sean objeto de tratamiento inadecuado y de exportación ilegal. **Para garantizar** que el pago por la recogida de estos residuos no corresponda a los contribuyentes en general sino a los consumidores de AEE, de acuerdo con el principio «quien contamina, paga», **los Estados miembros deben animar a los fabricantes a someter a tratamiento todos los RAEE recogidos. A fin de posibilitar un procesamiento adecuado, deben ofrecerse incentivos a los consumidores para garantizar que los AEE que hayan llegado al final de su vida útil sean llevados a centros de recogida**. A fin de dar el máximo efecto al principio de responsabilidad del productor, cada productor debe ser responsable de financiar la gestión de los residuos procedentes de sus propios productos. El productor debe poder optar por cumplir dicha obligación individualmente o adhiriéndose a un sistema colectivo. Al introducir un producto en el mercado, cada productor debe proporcionar una garantía financiera para evitar que los costes de la gestión de RAEE procedentes de productos huérfanos recaigan en la sociedad o en los demás productores. La obligación de financiar la gestión de los residuos

los productores que estén en el mercado en el momento en que se produzcan los costes. Los sistemas de financiación colectiva no deben tener el efecto de excluir a los productores, importadores, o nuevos operadores que atiendan a un determinado segmento del mercado o que tengan pequeños volúmenes de producción.

históricos debe ser compartida por todos los productores existentes en sistemas de financiación colectiva, a los que contribuirán de manera proporcional todos los productores que estén en el mercado en el momento en que se produzcan los costes. Los sistemas de financiación colectiva no deben tener el efecto de excluir a los productores, importadores, o nuevos operadores que atiendan a un determinado segmento del mercado o que tengan pequeños volúmenes de producción. ***En lo que se refiere a los aparatos con un ciclo de vida largo, y que se encuentran por primera vez en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, como, por ejemplo, los paneles fotovoltaicos, se deben aprovechar las instalaciones de recogida existentes de la mejor forma posible, a condición de que dichas instalaciones cumplan los requisitos establecidos en la presente Directiva. En particular, no se deben crear obstáculos para los sistemas establecidos a escala de la Unión y que facilitan el funcionamiento del mercado interior.***

Or. en

#### *Justificación*

*Se vuelve a incorporar la posición del Parlamento Europeo en primera lectura. Las infraestructuras existentes y valorizadas deben asumir en lo sucesivo la recogida de RAEE. La financiación de la recogida directamente a la puerta de casa no tiene efectos sobre el diseño de los aparatos ni conlleva ventajas ecológicas, y un cambio en el régimen de imputación de costes no garantiza un mayor índice de recogida. Para responsabilizar al consumidor resulta más eficaz incentivarlo que obligarlo.*

**Enmienda 91**  
**Bogusław Sonik**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 2 – apartado 4 – letra c**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

c) instalaciones fijas de gran envergadura;

c) instalaciones fijas de gran envergadura,  
***excepto las partes consistentes en dispositivos de alumbrado y módulos fotovoltaicos;***

Or. en

*Justificación*

*Conviene prever una excepción para las instalaciones fijas de gran envergadura, aunque algunas partes de las mismas deben seguir formando parte del ámbito de aplicación de la Directiva. Se trata en especial de los módulos de alumbrado y fotovoltaicos, que pueden venderse independientemente de toda la instalación y cuyo fabricante no tiene por qué conocer su utilización final.*

**Enmienda 92**

**Rovana Plumb, Daciana Octavia Sârbu, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Posición del Consejo**

**Artículo 2 – apartado 4 – letra f**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

***f) aparatos específicamente concebidos con los únicos fines de investigación y desarrollo que están destinados en exclusiva a un uso entre empresas;***

***suprimida***

Or. en

*Justificación*

*No hay razones para establecer una excepción para los aparatos utilizados con fines de investigación y desarrollo, habida cuenta de que todos esos aparatos han de ser recogidos y tratados de manera adecuada y los costes de estas medidas los sufragarán otros productores que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.*

**Enmienda 93**

**Gilles Pargneaux**

**Posición del Consejo**

**Artículo 2 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

*Caso de modificarse de algún modo el ámbito de aplicación de la presente Directiva, pasando de un ámbito basado en una lista exhaustiva (ámbito cerrado) a otro basado en el principio de inclusión automática salvo que se disponga lo contrario (ámbito abierto), deberá prestarse especial atención a la definición de las excepciones, a fin de garantizar que los aparatos que se inscriben actualmente en el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/96/CE permanezcan en dicho ámbito.*

Or. en

#### **Enmienda 94**

**Oreste Rossi, Elisabetta Gardini, Paolo Bartolozzi, Sergio Berlato**

#### **Posición del Consejo**

**Artículo 3 – apartado 1 – letra c – inciso iii**

*Posición del Consejo*

iii) que sólo puedan ser sustituidos por **los mismos** aparatos diseñados específicamente;

*Enmienda*

iii) que sólo puedan ser sustituidos por **unos** aparatos **con funcionalidades equivalentes** diseñados específicamente;

Or. it

#### *Justificación*

*La expresión «los mismos» podría inducir a confusión y percibirse como una traba al desarrollo técnico.*

#### **Enmienda 95**

**Julie Girling**

#### **Posición del Consejo**

**Artículo 3 – apartado 1 – letra c – inciso iii**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

iii) que sólo puedan ser sustituidos por **los mismos** aparatos diseñados específicamente;

iii) que sólo puedan ser sustituidos por **unos** aparatos **funcionalmente equivalentes** diseñados específicamente;

Or. en

*Justificación*

*La expresión «los mismos» puede inducir a confusión y podría percibirse como una traba al desarrollo técnico.*

**Enmienda 96**  
**Frédérique Ries**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra c – inciso iii**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

iii) que sólo puedan ser sustituidos por **los mismos** aparatos diseñados específicamente;

iii) que sólo puedan ser sustituidos por **unos** aparatos **funcionalmente similares** diseñados específicamente;

Or. en

*Justificación*

*La expresión «los mismos» puede inducir a confusión jurídica y puede percibirse como una traba a la adaptación técnica, por lo que es preferible recurrir a la expresión «funcionalmente similares» para ilustrar mejor esta idea.*

**Enmienda 97**  
**Gilles Pargneaux**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra c – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

***Los aparatos enumerados en el Anexo IB de la Directiva 2002/96/CE quedan***

*excluidos de esta definición;*

Or. en

**Enmienda 98**  
**Kathleen Van Brempt**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra d**

*Posición del Consejo*

d) «maquinaria móvil no de carretera»: maquinaria **con una fuente de alimentación incorporada**, cuyo funcionamiento requiere movilidad o bien desplazamientos continuos o semicontinuos entre una sucesión de puntos de trabajo fijos mientras funciona;

*Enmienda*

d) «maquinaria móvil no de carretera»: maquinaria **no destinada a una utilización normal en un entorno doméstico o de oficina**, cuyo funcionamiento requiere movilidad o bien desplazamientos continuos o semicontinuos entre una sucesión de puntos de trabajo fijos mientras funciona;

Or. en

*Justificación*

*This addition allows keeping in the scope large office products like e.g. large printers equipped with wheels. Unfortunately a number of professional mobile machines would thereby fall under the scope where they do not belong. These professional machines do not have their own energy source but are depending on other mobile machinery or the electric grid for power. To satisfy the necessity to keep in the scope the large office equipment but at the same time exclude all professional machines used in professional, non-office or non-domestic related environments, this definition is proposed. The use of the word 'domestic' is not unique as already used in the implementing directive under the Eco-design directive.*

**Enmienda 99**  
**Chris Davies**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra e**

*Posición del Consejo*

e) «residuos de aparatos eléctricos y electrónicos» o «RAEE»: todos los AEE

*Enmienda*

e) «residuos de aparatos eléctricos y electrónicos» o «RAEE»: todos los AEE

que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE; este término comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha;

que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE; este término comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha ***o que incluyen partes eléctricas o electrónicas que son esenciales para su función;***

Or. en

#### *Justificación*

*Aclaración que se explica por sí sola y que pretende garantizar específicamente que los cientos de millones de cartuchos de impresora desechados cada año se recojan para ser tratados adecuadamente y no se viertan en basureros.*

#### **Enmienda 100** **Christofer Fjellner**

#### **Posición del Consejo** **Artículo 3 – apartado 1 – letra f – inciso iii**

##### *Posición del Consejo*

iii) esté establecida en ***un Estado miembro*** y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado en ***dicho*** Estado miembro de AEE procedentes de terceros países o de otro Estado miembro, o

##### *Enmienda*

iii) esté establecida en ***la Unión*** y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado en ***un*** Estado miembro de AEE procedentes de terceros países o de otro Estado miembro, o

Or. en

#### **Enmienda 101** **Gilles Pargneaux**

#### **Posición del Consejo** **Artículo 3 – apartado 1 – letra h**

##### *Posición del Consejo*

h) «RAEE procedentes de hogares

##### *Enmienda*

h) «RAEE procedentes de hogares

particulares»: los RAEE procedentes de hogares particulares o de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares. Los residuos de AEE *que pudieran* ser utilizados tanto en hogares particulares como por usuarios distintos de los hogares particulares se considerarán en cualquier caso como RAEE procedentes de hogares particulares;

particulares»: los RAEE procedentes de hogares particulares o de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares. Los residuos de AEE *diseñados para* ser utilizados tanto en hogares particulares como por usuarios distintos de los hogares particulares se considerarán en cualquier caso como RAEE procedentes de hogares particulares;

Or. en

## **Enmienda 102** **Julie Girling**

### **Posición del Consejo** **Artículo 3 – apartado 1 – letra j – párrafos 3 y 4 (nuevos)**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

*Los Estados miembros podrán eximir del cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva a los productores que, dependiendo del tamaño del mercado nacional, pongan una cantidad muy pequeña de AEE en dicho mercado, siempre que ello no impida el funcionamiento correcto de los sistemas de recogida y reciclado establecidos sobre la base de la presente Directiva. Los Estados miembros publicarán dichos proyectos de medidas y las razones que los motivan, y se los notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros por medio del comité a que se refiere el artículo 21, apartado 1.*

*La Comisión deberá, dentro de los seis meses siguientes a la notificación prevista en el párrafo anterior, aprobar o rechazar los proyectos de medidas tras comprobar que respetan las consideraciones establecidas en dicho párrafo y que no*

*constituyen una discriminación arbitraria ni una restricción encubierta al comercio entre Estados miembros. A falta de una decisión de la Comisión en dicho plazo, los proyectos de medidas se considerarán aprobados.*

Or. en

*Justificación*

*Se trata de una medida importante para asegurar la reducción de la carga administrativa, en particular en el sector de las PYME de toda la Unión. Existe un precedente de este enfoque, en la Directiva relativa a las pilas y acumuladores (Directiva 2006/66/CE).*

**Enmienda 103**

**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**

**Artículo 3 – apartado 1 – letra o bis (nueva)**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

*o bis) «aparatos grandes»: aquellos aparatos que, en principio, no son móviles o que están destinados a permanecer en su lugar de instalación durante toda su vida útil.*

Or. it

*Justificación*

*En aras de la claridad del texto, parece conveniente desplazar la definición de «aparatos grandes», que aparece en la enmienda 70 del ponente, al artículo 3. (Véase la enmienda 78 de la posición del Parlamento en primera lectura.)*

**Enmienda 104**

**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**

**Artículo 3 – apartado 1 – letra o ter (nueva)**

***o ter) «aparatos pequeños»: todos los aparatos que, en principio, son móviles o que no están destinados a permanecer en su lugar de utilización durante toda su vida útil.***

Or. it

*Justificación*

*En aras de la claridad del texto, parece conveniente desplazar la definición de «aparatos pequeños», que aparece en la enmienda 70 del ponente, al artículo 3. (Véase la enmienda 78 de la posición del Parlamento en primera lectura).*

**Enmienda 105**

**Chris Davies**

**Posición del Consejo**

**Artículo 4**

*Posición del Consejo*

Los Estados miembros, sin perjuicio de los requisitos de la legislación de la Unión en materia de diseño de productos, incluida la Directiva 2009/125/CE, fomentarán la cooperación entre productores y responsables del reciclado y las medidas para favorecer el diseño y la producción de AEE, especialmente con el fin de facilitar la reutilización, el desarmado y la valorización de RAEE, sus componentes y materiales. A tal efecto, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para que los productores no impidan, mediante características de diseño o procesos de fabricación específicos, la reutilización de los RAEE, salvo que dichas características de diseño o dichos procesos de fabricación específicos presenten grandes ventajas, por ejemplo,

*Enmienda*

Los Estados miembros, sin perjuicio de los requisitos de la legislación de la Unión en materia de diseño de productos, incluida la Directiva 2009/125/CE, fomentarán la cooperación entre productores y responsables del reciclado y las medidas para favorecer el diseño y la producción de AEE, especialmente con el fin de facilitar la reutilización, el desarmado y la valorización de RAEE, sus componentes y materiales. A tal efecto, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para que los productores no impidan, mediante características de diseño o procesos de fabricación específicos, la reutilización de los RAEE, salvo que dichas características de diseño o dichos procesos de fabricación específicos presenten grandes ventajas, por ejemplo,

respecto a la protección del medio ambiente y/o a exigencias en materia de seguridad.

respecto a la protección del medio ambiente y/o a exigencias en materia de seguridad. **Los requisitos de diseño ecológico con objeto de facilitar la reutilización, el desarmado o la valorización de los RAEE o la reutilización de consumibles que incluyen partes eléctricas o electrónicas que son esenciales para su función, y de reducir las emisiones de sustancias peligrosas se establecerán para el 31 de diciembre de 2014 a más tardar en el marco de las medidas de ejecución adoptadas en virtud de la Directiva 2009/125/CE.**

Or. en

#### *Justificación*

*Se restablece la posición de la primera lectura pero incluyendo los consumibles en los requisitos de diseño ecológico, con objeto de garantizar específicamente que los cientos de millones de cartuchos de impresora desechados cada año se recojan para ser tratados adecuadamente y no se viertan en basureros.*

#### **Enmienda 106 Oreste Rossi**

#### **Posición del Consejo Artículo 5 – apartado 3**

##### *Posición del Consejo*

3. Los Estados miembros podrán designar a los agentes a los que se les permita recoger RAEE procedentes de hogares particulares a que se refiere el apartado 2.

##### *Enmienda*

**3. Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 2, letra c),** los Estados miembros podrán designar a los agentes a los que se les permita recoger RAEE procedentes de hogares particulares a que se refiere el apartado 2.

Or. it

#### *Justificación*

*Con esta enmienda se pretende solventar una incoherencia entre la letra c) del apartado 2 y el apartado 3 del artículo 5.*

## Enmienda 107

Oreste Rossi, Elisabetta Gardini, Paolo Bartolozzi, Sergio Berlato

### Posición del Consejo

#### Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

##### *Posición del Consejo*

A tal fin, los Estados miembros podrán exigir que los sistemas colectivos o instalaciones de recogida, cuando se considere conveniente, prevean la separación, **en los puntos de recogida**, de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de otros RAEE recogidos de manera separada.

##### *Enmienda*

A tal fin, los Estados miembros podrán exigir que los sistemas colectivos o instalaciones de recogida, cuando se considere conveniente, prevean la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de otros RAEE recogidos de manera separada.

Or. it

## Enmienda 108

Sirpa Pietikäinen

### Posición del Consejo

#### Artículo 7 – apartado 2

##### *Posición del Consejo*

2. Con objeto de **comprobar si se alcanza el** índice mínimo de recogida, los Estados miembros se asegurarán de que **les sean notificados** los datos sobre RAEE **recogidos separadamente con arreglo al artículo 5.**

##### *Enmienda*

2. Con objeto de **documentar el cumplimiento del** índice mínimo de recogida, los Estados miembros se asegurarán de que **los operadores correspondientes, incluidas las compañías, organizaciones y otras entidades que intervengan en la recogida separada y el traslado de AEE usados, comuniquen anualmente y de forma gratuita para los Estados miembros, de conformidad con el artículo 16 de la presente Directiva,** los datos sobre RAEE **que han sido:**

- **preparados para su reutilización o enviados a instalaciones de tratamiento por cualquier agente;**

- *entregados en los puntos de recogida contemplados en el artículo 5, apartado 2, letra a);*
- *entregados a distribuidores de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra b);*
- *recogidos selectivamente por los fabricantes o por terceros que actúen en nombre de los mismos;*
- *recogidos por separado por otros medios.*

Or. en

### *Justificación*

*Es preciso ampliar la participación a todos los agentes, a fin de garantizar la cobertura completa de todos los flujos de RAEE. Según una serie de estudios, un porcentaje significativo de flujos de devolución no discurre a través de los sistemas oficiales de recogida de RAEE organizados por los productores, con lo que de otro modo pasaría desapercibido y, en consecuencia, no se tendría en cuenta en el marco de la Directiva relativa a los RAEE.*

## **Enmienda 109**

**Vladko Todorov Panayotov, Michail Tremopoulos, Sabine Wils**

### **Posición del Consejo**

#### **Artículo 7 – apartado 6**

#### *Posición del Consejo*

6. Sobre la base de un informe de la Comisión acompañado, si procede, de una propuesta legislativa, el Parlamento Europeo y el Consejo volverán a examinar, a más tardar el...\*, el índice de recogida **del 45 % y el correspondiente plazo** mencionados en el apartado 1, con vistas, entre otros, a fijar **posibles** índices individuales de recogida separada para una o más categorías incluidas en el anexo III, en particular para aparatos de intercambio de temperatura **y para lámparas que contienen mercurio.**

#### *Enmienda*

6. Sobre la base de un informe de la Comisión acompañado, si procede, de una propuesta legislativa, el Parlamento Europeo y el Consejo volverán a examinar, a más tardar el **31 de diciembre de 2012**, el índice de recogida y **los plazos** mencionados en el apartado 1, con vistas, entre otros, a fijar índices individuales de recogida separada para una o más categorías incluidas en el anexo III, en particular para **paneles fotovoltaicos**, aparatos de intercambio de temperatura, lámparas, **incluidas las bombillas incandescentes, y los aparatos pequeños, incluidos los aparatos pequeños de TI y**

---

**\* DO: por favor insertar la fecha correspondiente a 3 años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.**

Or. en

*Justificación*

*Los paneles fotovoltaicos constituyen una categoría muy específica de AEE. Se diferencian completamente de otros grandes aparatos y requerirán un sistema de recogida propio de cara a un reciclado adecuado. Por consiguiente, resulta oportuno que la Comisión presente un objetivo específico de recogida para estos paneles, en lugar de inscribirlos en un objetivo de recogida global. (Enmienda nueva a la luz de la inclusión, por parte del Consejo, de los paneles fotovoltaicos en el ámbito de aplicación.)*

**Enmienda 110**

**Michail Tremopoulos, Sabine Wils**

**Posición del Consejo**

**Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 2**

*Posición del Consejo*

La Comisión evaluará de modo prioritario si deben modificarse los incisos relativos a tarjetas de circuitos impresos para teléfonos móviles y pantallas de cristal líquido.

*Enmienda*

La Comisión evaluará de modo prioritario si deben modificarse los incisos relativos a tarjetas de circuitos impresos para teléfonos móviles y pantallas de cristal líquido. ***La Comisión evaluará si son necesarias modificaciones al anexo VII para abordar los nanomateriales correspondientes.***

Or. en

*Justificación*

*Cada vez está más extendido el uso de nanomateriales en aparatos eléctricos y electrónicos. Aunque numerosas aplicaciones podrían no plantear ningún problema durante el tratamiento, podría no ser así en el caso de algunos nanomateriales, como por ejemplo los nanotubos de carbono, ya que se sospecha que algunos de ellos podrían tener propiedades similares a las del amianto, o la nanoplata. Es preferible evaluar la situación para ver si ésta requiere medidas, en lugar de hacer la vista gorda ante la misma. Esto está en consonancia con la posición del PE sobre los aspectos reglamentarios de los nanomateriales, de 2009.*

*(Reintroducción de la enmienda 102 de la primera lectura).*

**Enmienda 111**  
**Linda McAvan**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

***2 bis. Los Estados miembros no permitirán el envío de ningún elemento de AEE destinado a reutilización a menos que una persona física o jurídica competente e identificada haya certificado su perfecto funcionamiento y que el elemento de que se trate lleve una etiqueta que lo indique.***

Or. en

**Enmienda 112**  
**Vladko Todorov Panayotov, Michail Tremopoulos, Sabine Wils**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 11 – apartado 1**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

1. Respecto a todos los RAEE recogidos de modo separado con arreglo al artículo 5 y enviados para ser tratados con arreglo a los artículos 8, 9 y 10, los Estados miembros garantizarán que los productores cumplan los objetivos mínimos establecidos en el anexo V.

1. Respecto a todos los RAEE recogidos de modo separado y enviados para ser tratados con arreglo a los artículos 8, 9 y 10, los Estados miembros garantizarán que los productores cumplan, a partir de ...\* los objetivos mínimos siguientes:

***a) con respecto a los RAEE pertenecientes a las categorías 1 y 4 del anexo III,***

***– deberá valorizarse el 85 %,***

***– deberá reciclarse el 75 %, y***

***– deberá prepararse para la reutilización el 5 %;***

**b) con respecto a los RAEE pertenecientes a la categoría 2 del anexo III,**

- **deberá valorizarse el 80 %,**
- **deberá reciclarse el 65 %, y**
- **deberá prepararse para la reutilización el 5 %;**

**c) con respecto a los RAEE pertenecientes a la categoría 3 del anexo III,**

- **deberá valorizarse el 75%, y**
- **se reciclará un 50 %;**

**d) con respecto a los RAEE pertenecientes a la categoría 5 del anexo III,**

- **deberá valorizarse el 75 %,**
- **deberá reciclarse el 50 %, y**
- **deberá prepararse para la reutilización el 5 %;**

**e) con respecto a los RAEE pertenecientes a la categoría 6 del anexo III,**

- **deberá valorizarse el 85 %,**
- **deberá reciclarse el 75 %, y**
- **deberá prepararse para la reutilización el 5 %;**

**f) con respecto a las lámparas de descarga de gas, deberá reciclarse el 80 %;**

**g) con respecto a los paneles fotovoltaicos, deberá reciclarse el 80 %.**

---

**\* Fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.**

Or. en

#### *Justificación*

*Debe establecerse un objetivo de reciclado separado para los paneles fotovoltaicos, en lugar de un objetivo general para la totalidad de la categoría 4. Con esto se garantizará la creación de un régimen eficaz de reciclado. El sector industrial se comprometió a alcanzar el objetivo de un 80 % para 2015, pero debe ser capaz de alcanzarlo antes. Para los paneles fotovoltaicos no tienen sentido ni un objetivo de recuperación ni uno de reutilización: es poco lo que puede «recuperarse» sin reciclarse, y cabe cuestionar la reutilización para este tipo de*

*productos de larga vida que se desarrollan con tanta rapidez.*

**Enmienda 113**  
**Julie Girling**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 11 – apartado 1**

*Posición del Consejo*

1. Respecto a todos los RAEE recogidos de modo separado **con arreglo al artículo 5** y enviados para ser tratados con arreglo a los artículos 8, 9 y 10, los Estados miembros garantizarán que los productores cumplan los objetivos mínimos **establecidos en el anexo V**.

*Enmienda*

1. Respecto a todos los RAEE recogidos de modo separado y enviados para ser tratados con arreglo a los artículos 8, 9 y 10, los Estados miembros garantizarán que los productores cumplan, **a partir de ...\***, los objetivos mínimos **siguientes**:

**a) con respecto a los RAEE pertenecientes a las categorías 1 y 4 del anexo III,**

- **deberá valorizarse el 85%, y**
- **se reciclará un 75 %;**

**b) con respecto a los RAEE pertenecientes a la categoría 2 del anexo III,**

- **deberá valorizarse el 80%, y**
- **se reciclará un 65 %;**

**c) con respecto a los RAEE pertenecientes a la categoría 3 del anexo III,**

- **deberá valorizarse el 75%, y**
- **se reciclará un 50 %;**

**d) con respecto a los RAEE pertenecientes a la categoría 5 del anexo III,**

- **deberá valorizarse el 75%, y**
- **se reciclará un 50 %;**

**e) con respecto a los RAEE pertenecientes a la categoría 6 del anexo III,**

- **deberá valorizarse el 85%, y**
- **se reciclará un 75 %;**

**f) para lámparas de descarga luminosa, se preparará para reutilización y reciclará**

*un 80 %.*

---

*\* Fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.*

Or. en

*Justificación*

*Los objetivos de reutilización separados son arbitrarios y deben considerarse adecuadamente en conexión con la Directiva 2009/125/CE.*

**Enmienda 114**  
**Bogusław Sonik**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 11 – apartado 2**

*Posición del Consejo*

El logro de estos objetivos se calculará para cada categoría dividiendo el peso de los RAEE que entran en las instalaciones de valorización o reciclado/preparación para la reutilización, tras su tratamiento apropiado *con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, relativo a la valorización o reciclado*, por el peso de todos los RAEE recogidos de modo separado para cada categoría, expresados en forma de porcentaje.

Las actividades preliminares, incluidos la clasificación y el almacenamiento, previas a la valorización no se tendrán en cuenta por lo que respecta a la consecución de estos objetivos.

*Enmienda*

El logro de estos objetivos se calculará para cada categoría dividiendo el peso de los RAEE que entran en las instalaciones de valorización o reciclado/preparación para la reutilización, tras su tratamiento apropiado, por el peso de todos los RAEE recogidos de modo separado para cada categoría, expresados en forma de porcentaje.

Las actividades preliminares, incluidos la clasificación, el almacenamiento y *el tratamiento previo*, previas a la valorización no se tendrán en cuenta por lo que respecta a la consecución de estos objetivos.

Or. en

*Justificación*

*Resulta sumamente difícil indicar cuántas partes de los productos reciclados proceden de RAEE. La mayor parte de los RAEE que se envían para reciclar son reciclados en la instalación.*

**Enmienda 115**  
**Judith A. Merkies**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 11 – apartado 6**

*Posición del Consejo*

6. Sobre la base de un informe de la Comisión acompañado, si procede, de una propuesta legislativa, el Parlamento Europeo y el Consejo revisarán, a más tardar el..., los objetivos de valorización indicados en el anexo V, parte 3, y el método de cálculo indicado en el apartado 2 con el fin de analizar la viabilidad de establecer los objetivos sobre la base de los productos y **materiales** resultantes (salida) de procesos de valorización, reciclado y preparación para la reutilización.

*Enmienda*

6. Sobre la base de un informe de la Comisión acompañado, si procede, de una propuesta legislativa, el Parlamento Europeo y el Consejo revisarán, a más tardar el..., los objetivos de valorización indicados en el anexo V, parte 3, y el método de cálculo indicado en el apartado 2 con el fin de analizar la viabilidad de establecer los objetivos sobre la base de los productos y **materias primas** resultantes (salida) de procesos de valorización, reciclado y preparación para la reutilización.

Or. en

**Enmienda 116**  
**Elisabetta Gardini**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 12 – apartado 1**

*Posición del Consejo*

1. Los Estados miembros ***se asegurarán de que los productores aporten, al menos, la financiación de la recogida, el tratamiento, la valorización y la eliminación respetuosa con el medio ambiente de los RAEE procedentes de hogares particulares y depositados en las instalaciones de recogida establecidas de conformidad con el artículo 5, apartado 2.***

*Enmienda*

1. Los Estados miembros, ***cuando resulte necesario para mejorar la recogida de los RAEE, podrán facilitar los recursos financieros adecuados para cubrir los costes de la recogida de los RAEE originados por los hogares particulares, previendo su recogida en el momento de la venta final de nuevos AEE sobre la base del principio «quien contamina, paga», habida cuenta de que son los distribuidores, consumidores y fabricantes quienes contaminan, no los contribuyentes.***

*Si un Estado miembro decide reunir este tipo de recursos financieros:*

- los recursos financieros generados se destinarán únicamente a mejorar la gestión de los RAEE y no superarán el coste en que se haya incurrido realmente;*
- los costes de recogida de los RAEE así como los costes de la información facilitada se publicarán, a fin de asegurar su transparencia;*
- los recursos financieros generados sólo estarán a disposición de los operadores que tengan la obligación legal de recoger RAEE;*
- la determinación de los criterios de distribución de los recursos financieros entre las partes interesadas competirá a cada Estado miembro.*

Or. it

#### *Justificación*

*Se trata de incrementar el índice de recogida de RAEE, no los impuestos generales. Si el Estado miembro considera que se requieren nuevos recursos para alcanzar los objetivos de recogida, éstos deben identificarse mediante un enfoque sistemático, no mediante el desplazamiento de los costes de una «entidad» a otra sin una eficacia real. Los costes deben identificarse de forma transparente y con arreglo al objetivo de incrementar la recogida. Debe permitirse el acceso a los recursos únicamente a quienes gestionarán realmente los RAEE: los distribuidores, en particular las empresas municipales.*

#### **Enmienda 117**

**Rovana Plumb, Daciana Octavia Sârbu, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

#### **Posición del Consejo**

#### **Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2**

##### *Posición del Consejo*

Los Estados miembros se asegurarán de que cada productor, cuando ponga en el mercado un producto, garantice que se financiará la gestión de todos los RAEE, y de que los productores marquen claramente sus productos de conformidad con el

##### *Enmienda*

Los Estados miembros se asegurarán de que cada productor, cuando ponga en el mercado un producto, garantice que se financiará la gestión de todos los RAEE, y de que los productores marquen claramente sus productos de conformidad con el

artículo 15, apartado 2. Con esta garantía se asegurará que las operaciones mencionadas en el apartado 1 relativas a dicho producto serán financiadas. La garantía podrá consistir en la participación del productor en sistemas adecuados de financiación de la gestión de los RAEE, un seguro de reciclado o una cuenta bancaria bloqueada.

artículo 15, apartado 2. Con esta garantía se asegurará que las operaciones mencionadas en el apartado 1 relativas a dicho producto serán financiadas. La garantía podrá consistir en la participación del productor en sistemas adecuados de financiación de la gestión de los RAEE, un seguro de reciclado o una cuenta bancaria bloqueada. ***La garantía financiera se calculará de forma que garantice la internalización de los costes de gestión reales de fin de vida de cada elemento de un aparato.***

Or. en

#### *Justificación*

*Resulta fundamental asegurar que la garantía financiera cubra todos los costes de gestión al final de la vida de cada aparato electrónico.*

#### **Enmienda 118**

**Rovana Plumb, Daciana Octavia Sârbu, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

#### **Posición del Consejo**

**Artículo 12 – apartado 3 bis (nuevo)**

#### *Posición del Consejo*

#### *Enmienda*

***3 bis. Con el fin de asegurar unas condiciones uniformes para la aplicación de los requisitos de garantía financiera, la Comisión adoptará actos con miras a establecer la metodología para calcular el importe de estas garantías. Dichos actos de ejecución serán adoptados con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2.***

Or. en

#### *Justificación*

*Para permitir una aplicación armonizada de las garantías en toda la UE, se requieren unos requisitos mínimos armonizados.*

**Enmienda 119**  
**Françoise Grossetête, Sophie Auconie**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 14 – título**

*Posición del Consejo*

Información para los usuarios

*Enmienda*

**Sistemas de recogida e** información para los usuarios

Or. fr

**Enmienda 120**  
**Julie Girling**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 14 – título**

*Posición del Consejo*

Información para los usuarios

*Enmienda*

**Sistemas de recogida e** información para los usuarios

Or. en

**Enmienda 121**  
**Françoise Grossetête, Sophie Auconie**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 14 – apartado 1**

*Posición del Consejo*

1. Los Estados miembros **podrán imponer a** los productores **que informen** a los compradores, en el momento de la venta de **productos** nuevos, sobre los costes **de** recogida, tratamiento y eliminación de forma respetuosa con el medio ambiente. Estos costes no deberán superar las mejores estimaciones de los costes en que

*Enmienda*

1. **Con el fin de aumentar la concienciación de los usuarios**, los Estados miembros **velarán por que** los productores **de AEE:**

verdaderamente se haya incurrido.

***a) pongan en funcionamiento, conjuntamente con los distribuidores, unos sistemas adecuados de recogida para AEE de muy escaso volumen, que:***

***i) permitirán a los usuarios finales desprenderse de este tipo de RAEE de escaso volumen en un punto de recogida accesible y visible en el punto de venta del distribuidor;***

***ii) obligarán a los distribuidores a aceptar gratuitamente los RAEE de muy escaso volumen;***

***iii) no implicarán gastos para los usuarios finales por desprenderse de estos RAEE de escaso volumen, ni una obligación de comprar un nuevo producto del mismo tipo;***

***b) puedan informar a los compradores, en el momento de la venta de nuevos aparatos, sobre los costes diferenciados inherentes a la recogida, al tratamiento y a la eliminación de los residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, en aras de una mayor visibilidad de los costes reales de recogida y reciclado de los AEEE. Estos costes diferenciados no deberán superar las mejores estimaciones de los costes en que verdaderamente se haya incurrido, basándose en la facilidad con que los productos y las materias primas estratégicas que contienen puedan ser recogidos y reciclados;***

***c) informen activamente a los usuarios finales de cómo y dónde pueden desprenderse de los RAEE de muy escaso volumen.***

***Los distribuidores que comercialicen AEE exclusivamente por medios de comunicación a distancia directamente a los hogares particulares o a usuarios distintos de los hogares particulares solo estarán sujetos a las obligaciones contempladas en la letra a), incisos ii) y iii). El sistema de recogida establecido por***

*estos distribuidores permitirá a los usuarios finales devolver un volumen muy reducido de residuos de AEE sin que dichos usuarios tengan que incurrir en gasto alguno, incluidos gastos de porte o postales. El ... \*, a más tardar, la Comisión adoptará, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 20, una definición de «RAEE de muy escaso volumen», teniendo en cuenta el riesgo de que dichos residuos no sean recogidos por separado a consecuencia de su muy pequeño tamaño.*

*Las obligaciones que establece el presente apartado no serán de aplicación a las microempresas que operen en superficies muy pequeñas. El ... \*, a más tardar, la Comisión adoptará, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 20, una definición del concepto de «microempresa que opera en una superficie muy pequeña».*

---

*\* 12 meses tras la entrada en vigor de la presente Directiva.*

Or. fr

### *Justificación*

*La información a los usuarios y la transparencia de los costes de recogida y reciclado son fundamentales para todas las partes implicadas en la cadena logística (desde el productor hasta el consumidor).*

## **Enmienda 122** **Oreste Rossi**

### **Posición del Consejo** **Artículo 14 – apartado 1**

#### *Posición del Consejo*

1. Los Estados miembros podrán **imponer** a los productores **que** informen a los compradores, en el momento de la venta de

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros podrán **permitir** **que** los productores informen **voluntariamente** a los compradores, en el

productos nuevos, sobre los costes de recogida, tratamiento y eliminación de forma respetuosa con el medio ambiente. Estos costes no deberán superar las mejores estimaciones de los costes en que verdaderamente se haya incurrido.

momento de la venta de productos nuevos, sobre los costes de recogida, tratamiento y eliminación de forma respetuosa con el medio ambiente. Estos costes no deberán superar las mejores estimaciones de los costes en que verdaderamente se haya incurrido.

Or. it

**Enmienda 123**  
**Julie Girling**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 14 – apartado 1**

*Posición del Consejo*

1. Los Estados miembros podrán ***imponer a los productores que informen a los compradores, en el momento de la venta de productos nuevos, sobre los costes de recogida, tratamiento y eliminación de forma respetuosa con el medio ambiente. Estos costes no deberán superar las mejores estimaciones de los costes en que verdaderamente se haya incurrido.***

*Enmienda*

1. ***Con el fin de aumentar la concienciación de los usuarios, los Estados miembros podrán exigir que todos los distribuidores de AEE muy pequeños pongan en funcionamiento sistemas adecuados de recogida y de concienciación para AEE de muy escaso volumen, que:***

***a) permitan a los usuarios finales desprenderse de este tipo de RAEE de escaso volumen en un punto de recogida accesible y visible en el punto de venta del distribuidor;***

***b) obliguen a los distribuidores a aceptar gratuitamente los RAEE de muy escaso volumen;***

***c) no impliquen gastos para los usuarios finales por desprenderse de estos RAEE de escaso volumen, ni una obligación de comprar un nuevo producto del mismo tipo.***

***También podrá obligarse a los distribuidores a informar a los usuarios finales cuándo y cómo estos podrán deshacerse de sus RAEE de escaso***

*volumen de forma correcta y segura.*

*Los distribuidores que suministren AEE directamente a hogares particulares o a usuarios distintos de los hogares particulares únicamente por medios de comunicación a distancia solo estarán sujetos a las obligaciones contempladas en las letras b) y c) del párrafo primero. El sistema de recogida establecido por estos distribuidores permitirá a los usuarios finales devolver un volumen muy reducido de residuos de AEE sin que dichos usuarios tengan que incurrir en gasto alguno, incluidos gastos de porte o postales.*

*El ... \*, a más tardar, la Comisión adoptará actos delegados, de conformidad con el artículo 20, en relación con una definición de «RAEE de muy escaso volumen», teniendo en cuenta el riesgo de que dichos residuos no sean recogidos por separado a consecuencia de su muy pequeño tamaño.*

*Las obligaciones que establece el presente apartado no serán de aplicación a las microempresas que operen en superficies muy pequeñas. El ... \*, a más tardar, la Comisión adoptará actos delegados, de conformidad con el artículo 20, en relación con una definición del concepto de «microempresa que opera en una superficie muy pequeña».*

---

*\* Fecha: 12 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva.*

Or. en

#### *Justificación*

*Se trata de fomentar la recogida de RAEE de escaso volumen. Deben considerarse todos los métodos disponibles y facilitarse en los Estados miembros.*

## Enmienda 124

Pilar Ayuso, Andres Perello Rodriguez, Cristina Gutiérrez-Cortines

### Posición del Consejo

#### Artículo 14 – apartado 1

##### *Posición del Consejo*

1. Los Estados miembros **podrán imponer a los productores que informen a los compradores, en el momento de la venta de productos nuevos, sobre los costes de recogida, tratamiento y eliminación de forma respetuosa con el medio ambiente. Estos costes no deberán superar las mejores estimaciones de los costes en que verdaderamente se haya incurrido.**

##### *Enmienda*

1. **Con el fin de aumentar la concienciación de los usuarios,** los Estados miembros **velarán por que** los productores **de AEE de aparatos eléctricos y electrónicos:**

**a) pongan en funcionamiento conjuntamente con los distribuidores una red de recogida para RAEE de muy escaso volumen que:**

**i) permita al usuario final desprenderse de este tipo de RAEE de escaso volumen en un punto de recogida accesible y visible en el punto de venta del distribuidor;**

**ii) obligue a los pequeños comercios a recoger y posteriormente poner a disposición, los RAEE de muy escaso volumen sin incurrir en coste alguno;**

**iii) no implique gastos para los usuarios finales por desprenderse de estos RAEE de muy escaso volumen, ni una obligación de comprar un nuevo producto del mismo tipo;**

**b) puedan mostrar en el momento de la compra de nuevos productos, los costes diferenciados de recogida, tratamiento y eliminación permitiendo aumentar la visibilidad del coste de recogida y reciclado de los RAEE; los diferentes costes mencionados no deberían exceder de la mejor estimación del coste real incurrido, basado en la facilidad con que los productos y las materias primas estratégicas que contienen puedan ser**

*recogidos y reciclados;*

*c) informen activamente a los usuarios finales de cómo y dónde pueden desprenderse de los RAEE de escaso volumen de forma correcta y segura.*

*Los distribuidores que vendan AEE exclusivamente por medios de comunicación a distancia directamente a los hogares particulares o a usuarios distintos de los hogares particulares solo estarán obligados por lo dispuesto en el apartado 1, letra a) , incisos i) y ii). El sistema de recogida establecido por estos distribuidores permitirá a los usuarios finales devolver AEE de muy escaso volumen, sin que dichos usuarios tengan que incurrir en gasto alguno, incluidos gastos de porte o postales.*

*La Comisión adoptará, a más tardar el ...\*, de conformidad con el Artículo 20, actos delegados relativos a la definición de «RAEE de muy escaso volumen», teniendo en cuenta el riesgo de que dichos residuos no sean recogidos por separado a consecuencia de su muy pequeño tamaño.*

*Las obligaciones que establece el presente apartado no serán de aplicación a las microempresas que operen en superficies muy pequeñas. La Comisión adoptará, a más tardar el ...\*, de conformidad con el artículo 20, actos delegados relativos a la definición de «microempresa que opera en una superficie muy pequeña».*

---

*\* 12 meses desde la entrada en vigor de la presente Directiva.*

Or. es

#### *Justificación*

*Los consumidores depositan en la basura un número importante de RAEE de escaso volumen dada la escasa información que tienen de su correcta gestión. Una correcta descripción de las obligaciones de todos los agentes implicados es necesaria. Esto es de vital importancia en el caso de las lámparas tradicionales, que empiezan a ser sustituidas masivamente por bombillas de bajo consumo.*

**Enmienda 125**  
**Sirpa Pietikäinen**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 16 – apartado 4**

*Posición del Consejo*

4. Los Estados miembros recabarán anualmente información, que incluya estimaciones fundamentadas, sobre las cantidades y categorías de AEE introducidos en su mercado, recogidos por las diversas vías, preparados para la reutilización, reciclados y valorizados en el Estado miembro, así como sobre los **RAEE** recogidos separadamente que se hayan exportado, en peso.

*Enmienda*

4. Los Estados miembros recabarán anualmente información, que incluya estimaciones fundamentadas, sobre las cantidades y categorías de AEE introducidos en su mercado, recogidos por las diversas vías **y por cualquier operador, incluidas las compañías, organizaciones y otras entidades que intervengan en la recogida separada y el traslado de AEE usados**, preparados para la reutilización, reciclados y valorizados en el Estado miembro, así como sobre los **AEE usados** recogidos separadamente que se hayan exportado, en peso.

Or. en

*Justificación*

*Con esta enmienda se amplían los requisitos de información, a fin de tener en cuenta todos los flujos de AEE y RAEE a cargo de «todos los operadores». Resulta necesaria para ayudar a cumplir los objetivos enunciados en la enmienda al artículo 7, apartado 2, habida cuenta del hecho de que no todos los flujos de devolución discurren a través de los sistemas oficiales de recogida de RAEE organizados por los productores.*

**Enmienda 126**  
**Michail Tremopoulos, Sabine Wils**

**Posición del Consejo**  
**Artículo 23 – apartado 2**

*Posición del Consejo*

2. Los Estados miembros garantizarán que los traslados de AEE usados **que pudieran ser RAEE** se lleven a cabo de acuerdo con

*Enmienda*

2. Los Estados miembros garantizarán que los traslados de AEE usados se lleven a cabo de acuerdo con los requisitos

los requisitos mínimos recogidos en el anexo VI y controlarán dichos traslados de acuerdo con ellos.

mínimos recogidos en el anexo VI y controlarán dichos traslados de acuerdo con ellos.

Or. en

### *Justificación*

*Enmienda presentada en aras de la coherencia con las enmiendas 73 y 74 del ponente. Los traslados de todos los AEE usados deben realizarse con arreglo a los requisitos mínimos enunciados en el anexo VI, no solo los de los AEE «que pudieran ser» RAEE. Esta formulación resulta muy subjetiva, por lo que no puede servir de base para los requisitos pertinentes de la presente Directiva. De otro modo, con esto podría crearse una vía de escape muy amplia.*

### **Enmienda 127**

**Oreste Rossi, Elisabetta Gardini, Paolo Bartolozzi, Sergio Berlato**

#### **Posición del Consejo**

#### **Artículo 23 – apartado 3**

##### *Posición del Consejo*

3. Los costes de los análisis e inspecciones correspondientes, incluidos los costes de almacenamiento, de AEE usados que pudieran ser RAEE, podrán imputarse al productor, a terceras partes que actúen en su nombre o a otras personas que organicen el traslado de AEE usados que pudieran ser RAEE.

##### *Enmienda*

3. Los costes de los análisis e inspecciones correspondientes, incluidos los costes de almacenamiento, de AEE usados que pudieran ser RAEE, podrán imputarse al productor, a terceras partes que actúen en su nombre o a otras personas que organicen el traslado de AEE usados que pudieran ser RAEE, ***únicamente en aquellos casos en que quede demostrado que los AEE usados analizados e inspeccionados son efectivamente RAEE.***

Or. it

### **Enmienda 128**

**Julie Girling**

#### **Posición del Consejo**

#### **Artículo 23 – apartado 3**

##### *Posición del Consejo*

3. Los costes de los análisis e inspecciones

##### *Enmienda*

3. Los costes de los análisis e inspecciones

correspondientes, incluidos los costes de almacenamiento, de AEE usados **que pudieran ser RAEE**, podrán imputarse al productor, a terceras partes que actúen en su nombre o a otras personas que organicen el traslado de AEE usados **que pudieran ser RAEE**.

correspondientes, incluidos los costes de almacenamiento, de AEE usados podrán imputarse al productor, a terceras partes que actúen en su nombre o a otras personas que organicen el traslado de AEE usados **cuando quede demostrado que se trata de RAEE**.

Or. en

### *Justificación*

*No es razonable imputar costes sobre la base de sospechas, sin que incumba a las autoridades la carga de la probabilidad o de la prueba.*

### **Enmienda 129** **Chris Davies**

### **Posición del Consejo** **Artículo 23 – apartado 3 bis a 3 quinquies (nuevos)**

#### *Posición del Consejo*

#### *Enmienda*

***3 bis. Los Estados miembros crearán un registro nacional de instalaciones reconocidas de recogida y tratamiento. Únicamente se admitirán en tal registro nacional las instalaciones cuyos operadores cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 3. Los Estados miembros pondrán a disposición del público el contenido del registro.***

***3 ter. Para que las instalaciones mantengan la categoría de instalaciones de tratamiento reconocidas, sus operadores aportarán anualmente pruebas del cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva y presentarán informes a las autoridades competentes de conformidad con los apartados 3 quater y 3 quinquies.***

***3 quater. Los operadores de las instalaciones de recogida presentarán informes anuales para que las autoridades nacionales puedan comparar***

*el volumen de los RAEE recogidos con el volumen de los RAEE realmente transferidos a instalaciones de recuperación o reciclado. Los RAEE se transferirán exclusivamente a instalaciones reconocidas de recuperación y tratamiento.*

*3 quinquies. Los operadores de las instalaciones de tratamiento presentarán a las autoridades competentes informes anuales para que las autoridades nacionales puedan comparar la cantidad de RAEE recogidos de los propietarios o instalaciones reconocidas de recogida con la cantidad de RAEE realmente recuperados, reciclados o exportados en las condiciones establecidas el artículo 10.*

Or. en

#### *Justificación*

*Enmienda acordada en primera lectura, cuyo objeto es garantizar que los Estados miembros y los operadores faciliten la información necesaria para satisfacer a quienes concierna la aplicación adecuada y eficaz de la legislación. Cabe acordar compromisos con el Consejo, con miras a simplificar la formulación y evitar la duplicidad con otra legislación.*

#### **Enmienda 130** **Oreste Rossi**

#### **Posición del Consejo** **Anexo 3 – punto 1 – título**

##### *Posición del Consejo*

1. Equipos de intercambio de temperatura.

##### *Enmienda*

1. Equipos de intercambio de temperatura *que utilicen otros fluidos que no sean el agua.*

Or. it

#### **Enmienda 131** **Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 3 – punto 2 – título**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

2. Monitores, *pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm<sup>2</sup>*

2. **Pantallas y** monitores

Or. it

*(Véase la enmienda 78 de la posición del Parlamento en primera lectura.)*

**Enmienda 132**  
**Peter Liese, Françoise Grossetête**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 3 – punto 3 – título**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

3. Lámparas

3. Lámparas y **luminarias**

Or. de

**Enmienda 133**  
**Pilar Ayuso, Andres Perello Rodriguez, Cristina Gutiérrez-Cortines**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 3 – punto 3 – título**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

3. Lámparas

3. Lámparas y **luminarias**

Or. es

*Justificación*

*Las lámparas y luminarias están integrándose en un único dispositivo debido a los desarrollos tecnológicos (particularmente las LED y los diodos orgánicos). Los productores, consumidores y responsables del reciclado no pueden distinguir con facilidad cuándo un dispositivo LED integrado es una lámpara o una luminaria. Esto está en línea con la futura evolución de la tecnología, por lo que la diferenciación entre una lámpara y una luminaria desaparecerá con el tiempo.*

**Enmienda 134**  
**Peter Liese, Françoise Grossetête**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 3 – punto 4**

*Posición del Consejo*

**4. Grandes aparatos (de longitud superior a 50 cm), incluidos:**

*Electrodomésticos; equipos de informática y telecomunicaciones; aparatos de consumo; luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes, artículos deportivos y de ocio; aparatos médicos; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3.*

*Enmienda*

**4. Aparatos grandes, con excepción de refrigeradores, radiadores, pantallas, monitores y lámparas y luminarias. Por aparatos grandes se entiende aquellos aparatos que, en principio, no son móviles o que, en principio, están destinados a permanecer en su lugar de instalación durante toda su vida útil.**

Or. de

**Enmienda 135**  
**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 3 – punto 4 – título**

*Posición del Consejo*

**4. Grandes aparatos (de longitud superior a 50 cm), incluidos:**

*Enmienda*

**4. Grandes aparatos *no pertenecientes a las categorías 1, 2 y 3***

Or. it

## Justificación

*La distinción entre grande y pequeño sobre la base de las dimensiones lineales resulta totalmente arbitraria. Con esta enmienda se pretende clarificar el texto de la enmienda 70 del ponente (véase la enmienda 78 de la posición del Parlamento en primera lectura).*

### Enmienda 136

**Pilar Ayuso, Andres Perello Rodriguez, Cristina Gutiérrez-Cortines**

#### Posición del Consejo

#### Anexo 3 – punto 4

##### *Posición del Consejo*

4. Grandes aparatos (*de longitud superior a 50 cm*), incluidos:

*Electrodomésticos; equipos de informática y telecomunicaciones; aparatos de consumo; luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes, artículos deportivos y de ocio; aparatos médicos; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3.*

##### *Enmienda*

*4. Aparatos grandes, con excepción de refrigeradores, radiadores, pantallas, monitores y lámparas y luminarias. Por aparatos grandes se entiende aquellos aparatos que, en principio, no son móviles o que, en principio, están destinados a permanecer en su lugar de instalación durante toda su vida útil.*

Or. es

## Justificación

*Las lámparas y luminarias están integrándose en un único dispositivo debido a los desarrollos tecnológicos (particularmente las LED y los diodos orgánicos). Los productores, consumidores y responsables del reciclado no pueden distinguir con facilidad cuándo un dispositivo LED integrado es una lámpara o una luminaria. Esto está en línea con la futura evolución de la tecnología, por lo que la diferenciación entre una lámpara y una luminaria desaparecerá con el tiempo.*

**Enmienda 137**  
**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 3 – punto 4 – párrafo 1**

*Posición del Consejo*

*Electrodomésticos; equipos de informática y telecomunicaciones; aparatos de consumo; luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes, artículos deportivos y de ocio; aparatos médicos; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3.*

*Enmienda*

*suprimido*

Or. it

**Enmienda 138**  
**Peter Liese, Françoise Grossetête**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 3 – punto 5**

*Posición del Consejo*

5. Pequeños aparatos (*de longitud inferior a 50 cm*), incluidos:

*Electrodomésticos; equipos de informática y telecomunicaciones; aparatos de consumo; luminarias;*

*Enmienda*

*5. Aparatos pequeños, con excepción de refrigeradores, radiadores, pantallas, monitores, lámparas y luminarias y equipo de informática y telecomunicaciones. Por aparatos pequeños se entiende todos los aparatos que, en principio, son móviles y que, en principio, no están destinados a permanecer en su lugar de utilización durante toda su vida útil.*

*aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes, artículos deportivos y de ocio; aparatos médicos; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3.*

Or. de

**Enmienda 139**  
**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 3 – punto 5 – título**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

5. Pequeños aparatos (*de longitud inferior a 50 cm*), incluidos:

5. Pequeños aparatos *no pertenecientes a las categorías 1, 2 y 3*

Or. it

*Justificación*

*La distinción entre grande y pequeño sobre la base de las dimensiones lineales resulta totalmente arbitraria. Con esta enmienda se pretende clarificar el texto de la enmienda 70 del ponente (véase la enmienda 78 de la posición del Parlamento en primera lectura).*

**Enmienda 140**  
**Pilar Ayuso, Andres Perello Rodriguez, Cristina Gutiérrez-Cortines**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 3 – punto 5**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

5. Pequeños aparatos (*de longitud inferior a 50 cm*), incluidos:

5. *Aparatos pequeños, con excepción de los aparatos de refrigeración y los radiadores, las pantallas y monitores, y*

*lámparas y luminarias, así como los aparatos de informática y telecomunicaciones; por aparatos pequeños se entiende todos los aparatos que, en principio, son móviles y que, en principio, no están destinados a permanecer en su lugar de utilización durante toda su vida útil.*

*Electrodomésticos; equipos de informática y telecomunicaciones; aparatos de consumo; luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes, artículos deportivos y de ocio; aparatos médicos; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3.*

Or. es

#### *Justificación*

*Las lámparas y luminarias están integrándose en un único dispositivo debido a los desarrollos tecnológicos (particularmente las LED y los diodos orgánicos). Los productores, consumidores y responsables del reciclado no pueden distinguir con facilidad cuándo un dispositivo LED integrado es una lámpara o una luminaria. Esto está en línea con la futura evolución de la tecnología, por lo que la diferenciación entre una lámpara y una luminaria desaparecerá con el tiempo.*

#### **Enmienda 141** **Oreste Rossi**

#### **Posición del Consejo** **Anexo 3 – punto 5 – párrafo 1**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

*Electrodomésticos; equipos de informática y telecomunicaciones; aparatos de consumo; luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes,*

*suprimido*

*artículos deportivos y de ocio; aparatos médicos; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3.*

Or. it

**Enmienda 142**  
**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 1 – título**

*Posición del Consejo*

1. Equipos de intercambio de temperatura.

*Enmienda*

1. Equipos de intercambio de temperatura ***que utilicen otros fluidos que no sean el agua.***

Or. it

**Enmienda 143**  
**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 1 – párrafo 1**

*Posición del Consejo*

Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros equipos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.

*Enmienda*

Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor ***que no formen parte de instalaciones fijas de gran envergadura,*** radiadores de aceite y otros equipos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.

Or. it

**Enmienda 144**  
**János Áder**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 1 – párrafo 1**

<i>Posición del Consejo</i>	<i>Enmienda</i>
Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, <b>equipos de deshumidificación</b> , bombas de calor, radiadores de aceite y otros equipos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.	– Frigoríficos  – Congeladores – Aparatos que suministran <b>o venden</b> automáticamente productos fríos – Aparatos de aire acondicionado – <b>Deshumectadores</b> – Bombas de calor – Radiadores de aceite – y otros equipos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.

Or. en

**Enmienda 145**  
**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 2 – título**

<i>Posición del Consejo</i>	<i>Enmienda</i>
2. Monitores, <b>pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm<sup>2</sup></b>	2. <b>Pantallas</b> y monitores

Or. it

*(Véase la enmienda 97 de la posición del Parlamento en primera lectura.)*

**Enmienda 146**  
**János Áder**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 2 – título**

*Posición del Consejo*

2. Monitores, *pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm<sup>2</sup>*

*Enmienda*

2. **Pantallas y monitores**

Or. en

**Enmienda 147**  
**Pavel Poc**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 2 – párrafo 1**

*Posición del Consejo*

Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos, monitores, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».

*Enmienda*

Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos, monitores, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook» **y tabletas electrónicas.**

Or. en

**Enmienda 148**  
**János Áder**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 2 – párrafo 1**

*Posición del Consejo*

Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos, monitores, *ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».*

*Enmienda*

- Pantallas
- Televisores
- Marcos digitales para fotos

**Enmienda 149**

**Peter Liese, Françoise Grossetête**

**Posición del Consejo**

**Anexo 4 – punto 3**

*Posición del Consejo*

3. Lámparas

Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad – incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED.

*Enmienda*

3. Lámparas y luminarias

– Lámparas fluorescentes rectas

– ***Grandes luminarias y otros aparatos de iluminación;***

– ***Pequeñas luminarias y otros aparatos de difusión o control de la luz***

– Lámparas fluorescentes compactas

– Lámparas fluorescentes

– Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos

– Lámparas de sodio de baja presión

– Lámparas LED

– ***Grandes y pequeñas luminarias y otros aparatos de iluminación o control de luz***

## Enmienda 150

Andres Perello Rodriguez, Pilar Ayuso, Cristina Gutiérrez-Cortines

### Posición del Consejo

#### Anexo 4 – punto 3 – título

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

3. Lámparas

3. Lámparas y **luminarias**

Or. es

### *Justificación*

*Las lámparas y luminarias están integrándose en un único dispositivo debido a los desarrollos tecnológicos (particularmente las LED y los diodos orgánicos). Los productores, consumidores y responsables del reciclado no pueden distinguir con facilidad cuándo un dispositivo LED integrado es una lámpara o una luminaria. Esto está en línea con la futura evolución de la tecnología, por lo que la diferenciación entre una lámpara y una luminaria desaparecerá con el tiempo.*

## Enmienda 151

János Áder

### Posición del Consejo

#### Anexo 4 – punto 3 – título

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

3. Lámparas

3. Lámparas y **luminarias**

Or. en

## Enmienda 152

Andres Perello Rodriguez, Pilar Ayuso, Cristina Gutiérrez-Cortines

### Posición del Consejo

#### Anexo 4 – punto 3 – párrafo 1

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

3. Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta

3. Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta

intensidad – incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED.

intensidad – incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED, ***luminarias y otros dispositivos para la propagación o control de la luz.***

Or. es

### *Justificación*

*Las lámparas y luminarias están integrándose en un único dispositivo debido a los desarrollos tecnológicos (particularmente las LED y los diodos orgánicos). Los productores, consumidores y responsables del reciclado no pueden distinguir con facilidad cuándo un dispositivo LED integrado es una lámpara o una luminaria. Esto está en línea con la futura evolución de la tecnología, por lo que la diferenciación entre una lámpara y una luminaria desaparecerá con el tiempo.*

### **Enmienda 153** **János Áder**

#### **Posición del Consejo** **Anexo 4 – punto 3 – párrafo 1**

##### *Posición del Consejo*

Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad – incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED.

##### *Enmienda*

- Lámparas fluorescentes rectas
- Lámparas fluorescentes compactas
- Lámparas fluorescentes
- Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos
- Lámparas de sodio de baja presión
- Lámparas LED
- ***Luminarias y otros aparatos de iluminación o control de luz***

Or. en

## Enmienda 154

Peter Liese, Françoise Grossetête

### Posición del Consejo

#### Anexo 4 – punto 4

##### *Posición del Consejo*

#### 4. Grandes aparatos

Lavadoras, secadoras, lavavajillas, ***cocinas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de hacer punto y tejer***, grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragaperras, grandes aparatos médicos, grandes instrumentos de vigilancia y control, grandes aparatos ***que suministran productos y dinero automáticamente, paneles fotovoltaicos.***

##### *Enmienda*

#### 4. ***Aparatos grandes***

– Grandes aparatos ***utilizados para cocinar o para otros procesos de transformación de alimentos (por ejemplo, placas de calor eléctricas, hornos eléctricos, cocinas eléctricas, hornos microondas, cafeteras fijas, etc.)***

– ***Campanas extractoras***

– ***Grandes máquinas de limpieza (lavadoras, secadoras, lavavajillas, etc.)***

– ***Calefactores grandes (calefactores de aire, estufas eléctricas, calefactores de mármol o piedra, sistemas de calefacción de piscinas y otros calefactores grandes para calentar habitaciones, camas y asientos, etc.)***

– ***Grandes aparatos para el cuidado corporal (solarios, saunas, sillas de masaje, etc.)***

– Grandes aparatos de informática y de telecomunicaciones (grandes ordenadores, ***servidores de red, instalaciones y aparatos fijos de red***, grandes impresoras, copiadoras, ***teléfonos públicos, etc.)***

– ***Grandes aparatos de gimnasio u ocio (instalaciones deportivas con componentes eléctricos o electrónicos, grandes máquinas tragaperras, etc.)***

- *Aparatos de reproducción de sonido o imagen*
- *Equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias)*
- *Grandes herramientas y maquinaria industriales eléctricas y electrónicas excepto herramientas industriales fijas de gran envergadura y maquinaria móvil no de carretera destinada exclusivamente a usuarios profesionales (como las máquinas de hacer punto y tejer)*
- *Grandes aparatos para la generación o transmisión de corrientes (generadores, transformadores, sistemas de suministro de electricidad de servicio ininterrumpido, rectificadores, etc.)*
- *Grandes aparatos médicos*
- *Grandes aparatos de vigilancia y control*
- *Grandes aparatos o instalaciones de medición (balanzas, aparatos de medición fijos, etc.)*
- *Grandes aparatos para expender productos o efectuar operaciones (expendedores de productos, cajeros automáticos, consignas automáticas de envases, fotomatonés, etc.)*

Or. de

**Enmienda 155**  
**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 4 – título**

*Posición del Consejo*

4. Grandes aparatos

*Enmienda*

4. Grandes aparatos *no pertenecientes a las categorías 1, 2 y 3*

Or. it

## Justificación

(Véase la enmienda 97 de la posición del Parlamento en primera lectura).

### Enmienda 156

Andres Perello Rodriguez, Pilar Ayuso, Cristina Gutiérrez-Cortines

#### Posición del Consejo

##### Anexo 4 – punto 4

<i>Posición del Consejo</i>	<i>Enmienda</i>
<p>4. Grandes aparatos</p> <p>Lavadoras, secadoras, lavavajillas, <b>cocinas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de hacer punto y tejer</b>, grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragaperras, grandes aparatos médicos, grandes instrumentos de vigilancia y control, <b>grandes aparatos que suministran productos y dinero automáticamente</b>, paneles fotovoltaicos.</p>	<p>4. <b>Aparatos grandes</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Grandes aparatos <b>utilizados para cocinar o para otros procesos de transformación de alimentos (placas de calor eléctricas, hornos eléctricos, cocinas eléctricas, hornos microondas, cafeteras fijas);</b></li><li>– <b>Campanas extractoras;</b></li><li>– <b>Grandes máquinas de limpieza (lavadoras, secadoras, lavavajillas);</b></li><li>– <b>Calefactores grandes (calefactores de aire, estufas eléctricas, calefactores de mármol o piedra y otros calefactores grandes para calentar habitaciones, camas y asientos);</b></li><li>– <b>Grandes aparatos para el cuidado corporal (solarios, saunas, sillas de masaje);</b></li><li>– <b>Grandes aparatos de informática y de telecomunicaciones (grandes ordenadores, servidores de red, instalaciones y aparatos fijos de red, grandes impresoras, copiadoras, teléfonos públicos);</b></li><li>– <b>Grandes aparatos de gimnasio u ocio</b></li></ul>

- (instalaciones deportivas con componentes eléctricos o electrónicos, grandes máquinas tragaperras);*
- *Aparatos de reproducción de sonido o imagen;*
  - *Equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias);*
  - *Grandes herramientas y maquinaria industriales eléctricas y electrónicas excepto herramientas industriales fijas de gran envergadura y maquinaria móvil no de carretera destinada exclusivamente a usuarios profesionales (como las máquinas de tricotar y tejer);*
  - *Grandes aparatos para la generación o transmisión de corrientes (generadores, transformadores, sistemas de suministro de electricidad de servicio ininterrumpido, rectificadores);*
  - *Grandes aparatos médicos;*
  - *Grandes aparatos de vigilancia y control;*
  - *Grandes aparatos o instalaciones de medición (balanzas, aparatos de medición fijos);*
  - *Grandes aparatos para expender productos o efectuar operaciones sencillas (expendedores de productos, cajeros automáticos, consignas automáticas de envases, fotomatonas);*
  - *Paneles fotovoltaicos;*

Or. es

### *Justificación*

*Las lámparas y luminarias están integrándose en un único dispositivo debido a los desarrollos tecnológicos (particularmente las LED y los diodos orgánicos). Los productores, consumidores y responsables del reciclado no pueden distinguir con facilidad cuándo un dispositivo LED integrado es una lámpara o una luminaria. Esto está en línea con la futura evolución de la tecnología, por lo que la diferenciación entre una lámpara y una luminaria desaparecerá con el tiempo.*

**Enmienda 157**  
**János Áder**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 4 – título**

*Posición del Consejo*

4. Grandes *aparatos*

*Enmienda*

4. *Aparatos* grandes

Or. en

**Enmienda 158**  
**János Áder**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 4 – párrafo 1**

*Posición del Consejo*

Lavadoras, secadoras, lavavajillas, *cocinas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, luminarias*; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de *tubo instalados en iglesias*), máquinas de hacer punto y tejer, *grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragaperras*, grandes aparatos médicos, grandes instrumentos de vigilancia y control, grandes aparatos *que suministran productos y dinero automáticamente*, paneles fotovoltaicos.

*Enmienda*

– *Grandes aparatos utilizados para cocinar o para otros procesos de transformación de alimentos (por ejemplo, placas de calor eléctricas, hornos eléctricos, cocinas eléctricas, hornos microondas, cafeteras fijas, etc.)*

– *Campanas extractoras*

– *Grandes máquinas de limpieza (lavadoras, secadoras, lavavajillas, etc.)*

– *Calefactores grandes (calefactores de aire, estufas eléctricas, calefactores de mármol o piedra, sistemas de calefacción de piscinas y otros calefactores grandes para calentar habitaciones, camas y asientos, etc.)*

– *Grandes aparatos para el cuidado corporal (solarios, saunas, sillas de*

*masaje, etc.)*

– ***Grandes aparatos de informática y de telecomunicaciones (grandes ordenadores, servidores de red, instalaciones y aparatos fijos de red, grandes impresoras, copiadoras, teléfonos públicos, etc.)***

– ***Grandes aparatos de gimnasio u ocio (instalaciones deportivas con componentes eléctricos o electrónicos, grandes máquinas tragaperras, etc.)***

– Aparatos de reproducción de sonido o imagen

– Equipos de música (excepto los órganos de *las* iglesias)

– ***Grandes herramientas y maquinaria industriales eléctricas y electrónicas excepto herramientas industriales fijas de gran envergadura y maquinaria móvil no de carretera destinada exclusivamente a usuarios profesionales (como las máquinas de hacer punto y tejer)***

– ***Grandes aparatos para la generación o transmisión de corrientes (generadores, transformadores, sistemas de suministro de electricidad de servicio ininterrumpido, rectificadores, etc.)***

– Grandes aparatos médicos

– Grandes instrumentos de vigilancia y control

– ***Grandes aparatos o instalaciones de medición (balanzas, aparatos de medición fijos, etc.)***

– ***Grandes aparatos para expender productos o efectuar operaciones (expendedores de productos, cajeros automáticos, consignas automáticas de envases, fotomatones, etc.)***

– Paneles fotovoltaicos

Or. en

## Enmienda 159

Peter Liese, Françoise Grossetête

### Posición del Consejo

#### Anexo 4 – punto 5

##### *Posición del Consejo*

##### 5. Pequeños aparatos

*Aspiradoras, limpiamoquetas, máquinas de coser, luminarias, hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del pelo y el cuerpo, ordenadores personales, impresoras, calculadoras de bolsillo, teléfonos, teléfonos móviles, aparatos de radio, videocámaras, vídeos, cadenas de alta fidelidad, instrumentos musicales, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, artículos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños aparatos médicos, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos que suministran productos automáticamente, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.*

##### *Enmienda*

##### 5. *Aparatos pequeños*

– Pequeños aparatos *utilizados para cocinar o para otros procesos de transformación de alimentos* (tostadoras, *placas de calor eléctricas*, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, *hervidores sumergibles, máquinas de cortar de cocina, hornos microondas, etc.*)

– *Pequeños aparatos de limpieza* (aspiradoras, limpiamoquetas, planchas, etc.)

– *Ventiladores, ambientadores, aparatos de ventilación*

– *Pequeños aparatos de calefacción* (mantas eléctricas, etc.)

– Relojes, *relojes de pulsera, despertadores así como otros aparatos de cronometría*

– *Pequeños aparatos de aseo personal*

*(afeitadoras eléctricas, cepillos eléctricos de dientes, secadores de pelo, aparatos de masaje, etc.)*

– *Cámaras (videocámaras, etc.)*

– *Aparatos de audio (aparatos de radio, amplificadores de sonido, autorradios, lectores de DVD, vídeos, cadenas de alta fidelidad, etc.)*

– *Instrumentos musicales y equipos de sonido (amplificadores, mesas mezcladoras, auriculares y altavoces, micrófonos. etc.)*

– *Juguetes (trenes eléctricos, aeromodelismo, etc.)*

– *Pequeños equipos para la práctica del deporte (ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc.)*

– *Pequeños aparatos de ocio (videojuegos, equipos para pesca y para golf, etc.)*

– *Pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, incluidas las de jardinería (taladradoras, sierras, bombas, cortadoras de césped, etc.)*

– *Máquinas de coser*

– *Pequeños aparatos para la generación o transmisión de corrientes (generadores, cargadores, sistemas de suministro de electricidad de servicio ininterrumpido, fuentes de alimentación, etc.)*

– *Pequeños aparatos médicos, inclusive de medicina veterinaria*

– *Pequeños instrumentos de vigilancia y control (detectores de humo, reguladores de temperatura, termostatos, detectores de movimientos, instalaciones y productos de vigilancia, mandos a distancia, etc.)*

– *Pequeños medidores (balanzas, dispositivos de visualización, medidores de distancias, termómetros, etc.)*

– *Pequeños expendedores automatizados*

*de* productos

– Pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados

Or. de

**Enmienda 160**  
**Oreste Rossi**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 5 – título**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

5. Pequeños aparatos

5. Pequeños aparatos ***no pertenecientes a las categorías 1, 2 y 3***

Or. it

*Justificación*

*(Véase la enmienda 97 de la posición del Parlamento en primera lectura).*

**Enmienda 161**  
**Andres Perello Rodriguez, Pilar Ayuso, Cristina Gutiérrez-Cortines**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 5**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

5. Pequeños aparatos

***Aspiradoras, limpiamoquetas, máquinas de coser, luminarias, hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del pelo y el cuerpo, ordenadores personales, impresoras, calculadoras de bolsillo, teléfonos, teléfonos móviles, aparatos de radio, videocámaras, vídeos, cadenas de alta fidelidad, instrumentos***

5. ***Aparatos pequeños***

– Pequeños aparatos ***utilizados para cocinar o para otros procesos de transformación de alimentos*** (tostadoras, ***placas de calor eléctricas***, cuchillos eléctricos, hervidores, ***hervidores sumergibles, máquinas de cortar de cocina, hornos microondas***);

musicales, **aparatos de reproducción de sonido o imagen**, juguetes **eléctricos y electrónicos**, **artículos deportivos**, **ordenadores** para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., **detectores de humo**, **reguladores de calefacción**, **termostatos**, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños aparatos médicos, pequeños instrumentos de **vigilancia** y control, **pequeños aparatos que suministran productos automáticamente**, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.

- **Pequeños aparatos de limpieza** (*aspiradoras, limpiamoquetas, planchas, etc.*);
- **Ventiladores, ambientadores, sistemas de ventilación**;
- **Pequeños aparatos de calefacción** (*mantas eléctricas*);
- Relojes y **relojes de pulsera**, despertadores así como otros aparatos de **cronometría**;
- **Pequeños aparatos de aseo personal** (*maquinillas de afeitar eléctricas, cepillos eléctricos de dientes, secadores de pelo, aparatos de masaje*);
- **Cámaras** (*cámaras de vídeo*);
- **Aparatos de audio** (*aparatos de radio, amplificadores de sonido, autorradios, lectores de DVD, vídeos, cadenas de alta fidelidad*);
- Instrumentos musicales y **equipos de sonido** (*amplificadores, mesas mezcladoras, auriculares y altavoces, micrófonos*);
- Juguetes (*trenes eléctricos, aeromodelismo, etc.*);
- **Pequeños equipos para la práctica del deporte** (*miniordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc.*);

- **Pequeños aparatos de ocio (videojuegos, equipos para pesca y para golf, etc.);**
- Pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, **incluidas las de jardinería (taladradoras, sierras, bombas, cortadoras de césped);**
- **Máquinas de coser;**
- **Pequeños aparatos para la generación o transmisión de corrientes (generadores, cargadores, sistemas de suministro de electricidad de servicio ininterrumpido, fuentes de alimentación);**
- Pequeños aparatos médicos, **inclusive de medicina veterinaria;**
- Pequeños instrumentos de **supervisión y de control (detectores de humo, reguladores de temperatura, termostatos, detectores de movimientos, instalaciones y productos de vigilancia, mandos a distancia);**
- **Pequeños medidores (balanzas, dispositivos de visualización, medidores de distancias, termómetros);**
- **Pequeños expendedores automatizados de productos;**
- Pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.

Or. es

#### *Justificación*

*Las lámparas y luminarias están integrándose en un único dispositivo debido a los desarrollos tecnológicos (particularmente las LED y los diodos orgánicos). Los productores, consumidores y responsables del reciclado no pueden distinguir con facilidad cuándo un dispositivo LED integrado es una lámpara o una luminaria. Esto está en línea con la futura evolución de la tecnología, por lo que la diferenciación entre una lámpara y una luminaria desaparecerá con el tiempo.*

**Enmienda 162**  
**János Áder**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 5 – título**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

5. Pequeños *aparatos*

5. *Aparatos* pequeños

Or. en

**Enmienda 163**  
**János Áder**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 4 – punto 5 – párrafo 1**

*Posición del Consejo*

*Enmienda*

*Aspiradoras, limpiamoquetas, máquinas de coser, luminarias, hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del pelo y el cuerpo, ordenadores personales, impresoras, calculadoras de bolsillo, teléfonos, teléfonos móviles, aparatos de radio, videocámaras, vídeos, cadenas de alta fidelidad, instrumentos musicales, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, artículos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños aparatos médicos, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos que suministran productos automáticamente, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.*

– *Pequeños aparatos utilizados para cocinar o para otros procesos de transformación de alimentos (tostadoras, máquinas, placas de calor eléctricas, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, hervidores sumergibles, máquinas de cortar de cocina, hornos microondas, etc.)*

– *Pequeños aparatos de limpieza (aspiradoras, limpiamoquetas, planchas, etc.)*

- *Ventiladores, ambientadores, aparatos de ventilación*
- *Pequeños aparatos de calefacción (mantas eléctricas)*
- *Relojes, relojes de pulsera, despertadores así como otros aparatos de cronometría*
- *Pequeños aparatos de aseo personal (afeitadoras eléctricas, cepillos eléctricos de dientes, secadores de pelo, aparatos de masaje, etc.)*
- *Cámaras (videocámaras, etc.)*
- *Aparatos de audio (aparatos de radio, amplificadores de sonido, autorradios, lectores de DVD, vídeos, cadenas de alta fidelidad, etc.)*
- *Instrumentos musicales y equipos de sonido (amplificadores, mesas mezcladoras, auriculares y altavoces, micrófonos, etc.)*
- *Juguetes (trenes eléctricos, aeromodelismo, etc.)*
- *Pequeños equipos para la práctica del deporte (ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc.)*
- *Pequeños aparatos de ocio (videojuegos, equipos para pesca y para golf, etc.)*
- *Pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, incluidas las de jardinería (taladradoras, sierras, bombas, cortadoras de césped, etc.)*
- *Máquinas de coser*
- *Pequeños aparatos para la generación o transmisión de corrientes (generadores, cargadores, sistemas de suministro de electricidad de servicio ininterrumpido, fuentes de alimentación, etc.)*
- *Pequeños aparatos médicos, inclusive de medicina veterinaria*

- Pequeños instrumentos de vigilancia y control (*detectores de humo, reguladores de temperatura, termostatos, detectores de movimientos, instalaciones y productos de vigilancia, mandos a distancia, etc.*)
- *Pequeños medidores (balanzas, dispositivos de visualización, medidores de distancias, termómetros, etc.)*
- *Pequeños expendedores automatizados de productos*
- Pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados

Or. en

**Enmienda 164**  
**Kathleen Van Brempt**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 5 – parte 1 – letra d**

*Posición del Consejo*

d) para lámparas de descarga luminosa, se preparará para reutilización y reciclará un 80 %.

*Enmienda*

d) para lámparas de descarga luminosa, se preparará para reutilización y reciclará un 80 %. ***Independientemente de que las lámparas se recojan conjuntamente con las luminarias o no, este porcentaje de reciclado se aplicará a las lámparas propiamente dichas.***

Or. nl

*Justificación*

*Habida cuenta del debate sobre si las lámparas y las luminarias deben recogerse conjuntamente o no, conviene indicar expresamente que, en cualquier caso, el porcentaje del 80 % se aplica a las lámparas propiamente dichas.*

**Enmienda 165**  
**Julie Girling**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 6 – punto 1 – parte introductoria**

*Posición del Consejo*

1. A fin de distinguir entre AEE y RAEE, cuando el poseedor del objeto declare que tiene intención de trasladar o que traslada AEE usados y no RAEE, las autoridades del Estado miembro, **cuando se trate de AEE usados que pudieran ser RAEE**, exigirán lo siguiente como justificación de dicha declaración:

*Enmienda*

1. A fin de distinguir entre AEE y RAEE, cuando el poseedor del objeto declare que pretende trasladar AEE usados **que funcionen o no** y no RAEE, las autoridades del Estado miembro exigirán lo siguiente como justificación de dicha declaración:

Or. en

*Justificación*

*No es razonable imputar costes sobre la base de sospechas, sin que incumba a las autoridades la carga de la probabilidad o de la prueba.*

**Enmienda 166**  
**Julie Girling**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 6 – punto 1 – letra a**

*Posición del Consejo*

a) una copia de la factura y **del** contrato relativos a la venta o transferencia de propiedad de los AEE donde se indique que **los aparatos se destinan a su reutilización directa y que son plenamente funcionales;**

*Enmienda*

a) una copia de la factura, **valoración en aduana, declaraciones de seguros, y el contrato pertinente, como el contrato de garantía, del ámbito de trabajo, o de servicios postventa,** relativos a la venta, **cesión de la posesión** o transferencia de propiedad de los AEE donde se indique que **el envío se ajusta al fin comercial original de los AEE con miras a:**

- i) **la reutilización;**
- ii) **la reparación o el reacondicionamiento con miras a la reutilización;**
- iii) **la devolución bajo garantía; o**
- iv) **el análisis de las causas iniciales, en particular con respecto a aparatos médicos enviados con arreglo a un**

***contrato válido o que se ajusten a los requisitos reglamentarios contemplados en la Directiva 93/42/CE o la Directiva 98/79/CE, en caso de que este análisis solo lo pueda realizar el productor o terceros que actúen en su nombre.***

Or. en

*Justificación*

*Las declaraciones de las aduanas y los seguros son elementos clave a la hora de demostrar que se trata de un envío de AEE y no de RAEE. Los AEE que no funcionen pueden tener que ser enviados a una segunda parte (por ejemplo, para analizar los fallos), aunque la propiedad la siga detentando la primera parte. Por ello, también conviene considerar la posibilidad de una «cesión de la posesión» sin «transferencia de la propiedad». La lista contempla los distintos tipos de AEE que pueden enviarse.*

**Enmienda 167**

**Julie Girling**

**Posición del Consejo**

**Anexo 6 – punto 1 – letra b**

*Posición del Consejo*

b) una prueba de la evaluación o ensayo en forma de copia de los documentos (certificados de ensayo, demostración de la funcionalidad) respecto a cada artículo del envío y un protocolo con toda la información registrada de acuerdo con el punto 3;

*Enmienda*

b) una ***descripción del nivel de funcionalidad de cada AEE del envío, basada en la*** prueba de la evaluación o ensayo en forma de copia de los documentos (certificados de ensayo, demostración de la funcionalidad) respecto a cada artículo del envío y un protocolo con toda la información registrada de acuerdo con el punto 3;

Or. en

*Justificación*

*Con esto se facilita información para comprender la condición de cada pieza del envío.*

**Enmienda 168**

**Kathleen Van Brempt**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 6 – punto 1 – letra d**

*Posición del Consejo*

d) una protección adecuada para evitar daños durante el transporte, la carga y la descarga por medio, en particular, de un embalaje suficiente **o** de una estiba adecuada de la carga.

*Enmienda*

d) una protección adecuada para evitar daños durante el transporte, la carga y la descarga por medio, en particular, de un embalaje suficiente **y** de una estiba adecuada de la carga.

Or. nl

*Justificación*

*La combinación de ambas condiciones constituye una mayor garantía de que no se produzcan traslados encubiertos de residuos. Para productos de valor esto significa, en el peor de los casos, unos costes muy limitados, dado que los AEE que aún funcionen en cualquier caso tendrán algún tipo de embalaje y serán objeto de una estiba adecuada, al haber un incentivo para crear valor, mientras que en el caso de los envíos ilegales, esto constituye un coste adicional que las personas implicadas intentarán evitar, a fin de poder deshacerse de los residuos de la manera más barata posible.*

**Enmienda 169**  
**Julie Girling**

**Posición del Consejo**  
**Anexo 6 – punto 2**

*Posición del Consejo*

***2. No obstante, el punto 1, letras a) y b), y el punto 3 no serán aplicables si los AEE son enviados al productor o a los terceros que actúen por cuenta de aquel cuando exista constancia fehaciente y concluyente de que el traslado se esté efectuando en el marco de un acuerdo de transferencia entre empresas y cuando:***  
***a) los AEE sean devueltos al productor o a terceros que actúen en su nombre para reparación como aparatos defectuosos en garantía con la intención de que sean reutilizados,***

*Enmienda*

***suprimido***

***b) los AEE usados con fines profesionales sean enviados al productor o a terceros que actúen en su nombre para reacondicionamiento o reparación haciendo uso de un contrato de mantenimiento posventa,***

***c) los AEE defectuosos para uso profesional, tales como los aparatos médicos o sus componentes, sean enviados para el análisis de las causas iniciales haciendo uso de un contrato de mantenimiento posventa, cuando sólo pueda proceder al análisis el productor o un tercero que actúe en su nombre.***

Or. en

*Justificación*

*Se corresponde a los cambios en el apartado 1.*